

COMISSÃO LATINO-AMERICANA  
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL  
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA  
APARTADO 27032  
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/25-NE/18  
27/07/10

**VIGÉSIMO QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,  
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/25)**

(Buenos Aires, Argentina, 4 al 6 de agosto de 2010)

**Cuestión 1 del**

**Orden del Día:** **Transporte y política aérea**

**Cuestión 1.5 del**

**Orden del Día:** **Sistema de reservas por computadora**

- **Informe Grupo *ad hoc* sobre código de conducta / GDS**

(Nota de Estudio presentada por Panamá – Punto Focal “Transporte y política aérea”)

**Introducción:**

1. En la Vigésimo cuarta reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/24), surgieron por parte de los expertos diferentes conclusiones sobre el uso de los Sistema de Reserva por Computadora GDS que indican la necesidad de realizar estudios adicionales en temas específicos sobre la diferencia de precio entre las regiones, volumen de tráfico y de venta de cada aerolínea.

2. Considerando lo anterior, el representante de ALTA aclaró que se podría llegar a profundizar los temas antes mencionados y obtener conclusiones adicionales y finalmente se refirió a la aplicación del Código de Conducta de la OACI, considerando que el mismo no ha sido introducido en las regulaciones aeronáuticas de nuestras regiones.

3. Actualmente recibimos respuesta de trece (13) Estados, llegando a la conclusión que no tienen Normativa específica que regule el uso de los Sistemas GDS, al igual que no han adoptado las recomendaciones del Código de Conducta de la OACI, para reglamentar estos sistemas.

4. Finalmente, el Secretario de la CLAC sugirió que los miembros del Grupo *ad hoc*, elaboraran la conclusión de este tema, y recordó la existencia de la Resolución A18-01 sobre “Criterios y Directrices en materia de política de transporte aéreo”. En este sentido enfocamos esta Nota de Estudio, con las siguientes consideraciones:

5. La Resolución A18-01 sobre “Criterios y Directrices en materia de política de transporte aéreo”, aprobó en el tema de “Aspectos Comerciales” de sistema por computadora (SRC), las siguientes directrices

- a. Los Estados miembros podrán utilizar el código de conducta de la OACI e incluir la cláusula modelo para los SRC en los acuerdos bilaterales y multilaterales del transporte aéreo.
- b. Los códigos a aplicarse deberán considerar los principios de transparencia, accesibilidad y no discriminación.
- c. Los Estados miembros deberían continuar analizando la adopción de nuevos reglamentos que incluyan la distribución de los productos de las líneas aéreas por medio de la Internet, en el marco de la reglamentación de los SRC, las leyes de protección al consumidor y las leyes que rigen la competencia.

6. Las directrices en materia de Código de Conducta de la Resolución A18-01 “Criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo” fueron emitidas por la Asamblea de CLAC en octubre de 2008 con el objetivo responder a los cambios socio-económicos y tecnológicos del transporte aéreo presentes en nuestra región.

7. La OACI a través de su documento 9587 “Sistema de Reserva por Computadora”, Parte 5, presenta un análisis detallado de los aspectos, estudios y recomendaciones relacionados con el uso de los SRC.

8. El Consejo adoptó el 17 de diciembre de 1991 el Código de Conducta SRC de la OACI e instó a los Estados adherirse al mismo, en 1995 el 31º periodo de sesiones de la Asamblea adoptó la Resolución A31-13, a fin de finalizar un examen de las repercusiones del código con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y preparar una cláusula modelo.

9. Finalmente el Consejo adoptó el 25 de junio de 1996 el código revisado que reemplazaba al anterior en su totalidad con efecto a partir del 1 noviembre de 1996, e instó a los Estados contratantes a adherirse y a notificar al Secretario General cuando decidan hacerlo.

10. De este valioso documento 9587 de la OACI hemos querido presentar algunas consideraciones generales que los Estados deben de tomar en cuenta para evaluar la adopción del Código de Conducta para la reglamentación y explotación de los SRC

1. No requiere ningún proceso oficial de adhesión o ratificación.
2. El estado contratante debe notificar su decisión de adherirse a la OACI.
3. El código no reemplaza ni impide la reglamentación estatal individual o colectiva de las operaciones de los SRC, ni implica que debe utilizarse determinado método de reglamentación.
4. Un Estado puede optar por utilizar el código como instrumento de reglamentación;
5. Elaborar reglamentos nacionales relativos a los SRC de acuerdo con el código;
6. Modificar los reglamentos nacionales, de ser necesario, para que concuerde con el código;
7. Modificar los reglamentos nacionales, de ser necesario, para que concuerde con el código;
8. Emplear disposiciones de la legislación existente en el campo comercial o sobre la competencia cuando corresponda;
9. Requerir o estimular la adopción de acuerdos de autocontrol por parte de los proveedores SRS, transportistas aéreos y suscriptores;

10. Aplicando en sus relaciones bilaterales o multilaterales con otros Estados mediante el uso de la cláusula modelo SRC apropiada, o utilizar cualquier combinación de estos medios o otros similares.
11. La Finalidad del Código de Conducta de la OACI, se fundamenta en la transparencia, la accesibilidad y la no discriminación. Su objetivo fomentar la competencia leal entre las líneas aéreas y los sistemas de reserva por computadora, y a su vez servir a los usuarios del transporte aéreo internacional.
12. En la encuesta realizada, se destaca que en la mayoría de los Estados, que no tienen una reglamentación interna de los GDS y de un Código de Conducta de los Sistemas de Reserva por Computadora, las prácticas de comercialización generalizada con el uso del Internet presentan cada vez más inconvenientes que afectan a los usuarios.
13. El representante de ALTA manifestó que la propuesta de esta asociación es que se aplique de manera efectiva en la región el Código de Conducta de Reserva por Computadora (SRC) de OACI, considerando que existen discriminaciones que perjudican a las aerolíneas y finalmente a los pasajeros de América Latina.
14. También manifiesta ALTA que en sus presentaciones se han enfocado en el precio final del costo por los servicios del GDS; información que se podría obtener de manera agregada de las aerolíneas, sin llevarlas a faltar en sus acuerdos de confidencialidad con los proveedores.
15. ALTA que en consideración a lo solicitado para que presente datos más detallados y específicos sobre los precios de GDS en la región, se ha propuesto recopilar la información necesaria desde las aerolíneas, y considera que este proceso les tomará alrededor de dos (2) meses.
16. Finalmente en respuesta a lo acordado, ALTA se compromete presentar un estudio más completo sobre los costos de los GDS y una descripción exhaustiva para la próxima reunión del Grupo GEPEJTA.

#### **Medidas propuestas al Grupo de Expertos**

17. Se invita al Grupo de Expertos a:
  - a) Tomar nota de la propuesta presentada por ALTA.
  - b) Proponer a los Estados que notifiquen a la Secretaría, su situación actual ante la solicitud de adherirse al Código de Conducta SRC de la OACI.
  - c) Presentar las consideraciones que estimen conveniente.